

## MODELO ACUERDO

### ART. 223 bis. LCT

En la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de Abril de 2020, comparecen espontáneamente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, Dirección Regional Santa Fe, por una parte, los Sres. ....en adelante **“Los Trabajadores”**; quienes son acompañados y patrocinados por el **CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA FE**; y por la otra el Sr. ....(DATOS DEL EMPLEADOR), en adelante **“El Empleador”**, manifiestan lo siguiente:

**VISTO:** Que, como resulta de público conocimiento la situación de Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio decretado el 19.03.2020 por el PEN mediante DNU 297/2020 y sus respectivas modificaciones, con motivo del avance de la pandemia de COVID 19 en Argentina y dado que la actividad comercial que realiza **El Empleador** no se encuentra dentro de las exceptuadas por el art. 6° del mencionado Decreto, la empresa se encuentra cerrada, sin atención al público y sin la posibilidad de realizar su actividad comercial habitual.

**CONSIDERANDO:** Que **El Empleador** sostiene que desde el 19 de marzo 2020, ha intentado por todos los medios disminuir los costos fijos de la actividad de manera exhaustiva, para poder afrontar el pago de la remuneración completa del mes de marzo a **Los trabajadores** en relación de dependencia. Siendo que en el mes abril el PEN extendió las medidas de aislamiento obligatorio, la actividad la actividad pasó a ser de poco rentable a antieconómica, es por ello que ante la indefectible suspensión de tareas laborales fundada en la falta de trabajo por el cierre temporal del establecimiento comercial, es que la opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo resulta una herramienta eficiente a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis.

Por otra parte, la opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo se encuentra expresamente exceptuada de la prohibición de suspensiones laborales dispuesta por el DNU PEN 329/2020.

**ACUERDO:**

**PRIMERO: LAS PARTES** acuerdan la suspensión preventiva en los términos del artículo 223 bis de la ley 20744, por lo cual se exime a los trabajadores de ....., realizar la prestación laboral a su cargo durante la totalidad del mes de Abril 2020 en que la empresa permanecerá cerrada.

**SEGUNDO: LAS PARTES** acuerdan que la totalidad del personal afectado por las medidas de suspensión previstas, percibirá únicamente y con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario que le hubiera correspondido percibir a cada trabajador en dicho período. Que de conformidad con la norma citada esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661.

**TERCERO:** Dicha prestación no remunerativa se hará efectiva en el plazo establecido para el cobro de salarios prevista en el CCT 130/1975.

**CUARTO:** De prorrogarse el “aislamiento social preventivo y obligatorio” durante el mes de mayo, las partes se comprometen a revisar los términos del presente y poner sus mejores esfuerzos para arribar a un nuevo acuerdo que componga sus intereses.

**QUINTO:** La suscripción del presente por parte de los trabajadores cumple con la función de notificación requerida por el artículo 218 LCT, por lo que una vez firmado el presente, será de aplicación automática.

**SEXTO:** Cualquiera de las partes podrá solicitar cuando lo considere pertinente la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido el funcionario actuante manifiesta que entiende que con el presente acuerdo se han contemplado los intereses recíprocos de las partes, por lo que se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.